FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE LOGÍSTICA
CENTRO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 250 -CENAC-REGIONAL-USAQUÉN-2019, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL USAQUEN Y MANUFACTURAS CAPITEX SAS. NIT. 900450642-3 CON REPRESENTANTE LEGAL WILSON VERGARA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.520.235 DE CAPITANEJO.

Entre los suscritos a saber: El Señor **Mayor EDGAR NICOLAS PASTOR TORRES,** mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.083.130 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN encargado mediante orden semanal No. 022, NIT 800.131.070-1, de acuerdo a la orden semanal 002/20183156722073 del 12 de Enero de 2019, posesionado mediante acta de posesión número 003728 del 11 de enero de 2019 y debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente mediante resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016, modificada parcialmente mediante resolución 5159 del 18 de julio de 2017, adicionada por la Resolución No. 0267 de 2018, y luego modificada parcialmente por la resolución No. 1417 de 2018; por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional. Actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN NIT 800.131.070-1, por una parte, y por la otra MANUFACTURAS CAPITEX SAS. NIT. 900450642-3 CON REPRESENTANTE LEGAL WILSON VERGARA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.520.235 DE CAPITANEJO, con domicilio en Bogotá en la siguiente dirección: Kra 78A N° 72A – 41, dirección electrónica manufacturascapitex@gmail.com teléfono 4774010 – 320 332 39 78, que por documento privado de asamblea de accionistas del 9 de julio de 2011, inscrita el 14 de julio de 2011 bajo el número 01495936 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada DISTRIBUCIONES M & Y S A S. que por acta no. 3 de asamblea de accionistas del 18 de diciembre de 2012, inscrita el 11 de enero de 2013 bajo el número 01697243 del libro ix, la sociedad cambio su nombre DE: DISTRIBUCIONES M & Y S A S POR EL DE MANUFACTURAS CAPITEX S.A.S.. quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUEN NIT 800.131.070-1 requiere contratar la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE POLICÍA MILITAR Y ESCOLTAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN", Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2019 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.738.736.975,28) IMPUESTOS INCLUIDOS, respaldado mediante CDP No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó con fundamento en lo contemplado en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018 en su artículo 5, El parágrafo 2º, numeral 3, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Que mediante Resolución de delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente mediante resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016, modificada parcialmente mediante resolución 5159 del 18 de julio de 2017, adicionada por la resolución No. 0267 de 2018, modificada parcialmente mediante resolución 1417 de 2018, el señor Ministro

de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a esta dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V. Que la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén, con el fin de dar inicio al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE POLICÍA MILITAR Y ESCOLTAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN", efectuó todos y cada uno de los procedimientos respectivos para el desarrollo del proceso por parte de los comités de acuerdo con el cronograma pre-contractual emitido. Que el proceso se realizó por grupos, GRUPO 1: Especialidad del grupo: EQUIPOS Y SUMINISTROS DE DEFENSA, ORDEN PUBLICO, PROTECCION, VIGILANCIA Y SEGURIDAD GRUPO 2: Especialidad del grupo: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS. Que el presente contrato corresponde a la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE POLICÍA MILITAR Y ESCOLTAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN" del GRUPO 2. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS. Que el presupuesto asignado para el grupo 2 corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($397.446.652.28) respaldado mediante CDP No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019, con rubro y descripción, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	GRUPO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	PRESUPUESTO OFICIAL	TOTAL POR GRUPO
02-02-01-002	10	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDA Y TABACO; TEXTILES PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	Grupo 1	CAOUR	100%	$1.341.290.323,00	$1.341.290.323,00
			Grupo 2	CAOUR	100%	$197.446.652,28	$397.446.652,28
				BAPOM24	100%	$200.000.000,00	
TOTAL						$1.738.736.975,28	$1.738.736.975,28

Que el día 08 de abril de 2019 se publicó en el Portal de Contratación SECOP II el Estudio Previo, el aviso de convocatoria y proyecto pliego del proceso de Licitación Pública No. 227-CENAC REGIONAL-USAQUEN-2019.**Que** en el transcurso de la publicación del proyecto de pliego se recibieron observaciones al mismo las cuales fueron contestadas mediante mensaje en el SECOP II. **Que** el día 13 de mayo de 2019 se publicó en el Portal de Contratación SECOP II el aviso de convocatoria único de Licitación Pública no. 227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019. **Que** el día 13 de mayo se publicó en el Portal de Contratación SECOP II el pliego de condiciones definitivo la resolución de apertura y el alcance al estudio previo definitivo. **Que** se presentaron ocho (08) propuestas para el proceso de la referencia de las cuales cuatro (04) fueron para el grupo 2 así: JEM SUPPLIES S.A.S – UT. ORGANIZACIÓN ELITE- MANUFACTURAS CAPITEX S.A.S- Y CONSORCIO DOTACIÓN C&K-. Que el día 5 de junio de 2019 se publicaron las evaluaciones económicas, técnicas y jurídicas del proceso de la referencia en SECOP II. Que el traslado del informe de evaluación quedó establecido hasta el día 12 de junio de 2019 a las 19:00 horas. Que el día 12 de junio de 2019 se recibieron observaciones al informe de evaluación inicial. Que se verificaron los documentos de subsanación allegados al proceso. Que se publicó la evaluación definitiva del proceso el dia 17 de junio de 2019 en la plataforma secop II. Que se determinó de conformidad con todos los documentos que hacen parte integral del proceso y de las evaluaciones jurídica, económica y técnica que en orden de elegibilidad para el grupo N° 02 se encontraba al oferente **MANUFACTURAS CAPITEX SAS. NIT. 900450642-3 CON REPRESENTANTE LEGAL WILSON VERGARA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.520.235 DE CAPITANEJO. Que** los ítems a contratar se encuentran detallados en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el oferente que resultó cumplir con todas las condiciones exigidas por la entidad la empresa MANUFACTURAS CAPITEX SAS. NIT. 900450642-3 CON REPRESENTANTE LEGAL WILSON VERGARA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.520.235 DE CAPITANEJO, contratación que se efectuará de acuerdo con el análisis precedente efectuado por el comité jurídico, económico y técnico evaluador. **Que** el trámite DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019 se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios. **Que** el ordenador del gasto acoge la recomendación del Comité de Adquisiciones contenida en el Acta 0420 folio 14 del 18 de junio de 2019 y en la resolución de adjudicación No. 220 del 19 de junio de

2019, sobre las razones y motivaciones expuestas en la misma, el presente contrato es adjudicado a la firma MANUFACTURAS CAPITEX SAS. NIT. 900450642-3 CON REPRESENTANTE LEGAL WILSON VERGARA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.520.235 DE CAPITANEJO, con domicilio en Bogota en la siguiente dirección: Kra 78A N° 72A – 41, dirección electrónica manufacturascapitex@gmail.com teléfono 4774010 – 320 332 39 78, quien cumple jurídica, técnica y financieramente de acuerdo a lo solicitado en el estudio previo, aviso convocatoria, proyecto pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, por lo tanto es viable para contratar con el EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL USAQUÉN. **Que** quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **Que** tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO EL CONTRATISTA se obliga para con **el** M**.** D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN al desarrollo del objeto contractual el cual es: LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE POLICÍA MILITAR Y ESCOLTAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN", con las especificaciones técnicas estipuladas en este contrato, en el Anexo 2 del pliego de condiciones definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE POLICÍA MILITAR Y ESCOLTAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN", de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, se adjudicará conforme a la oferta económica del oferente con los siguientes precios unitarios:

ITEMS	DESCRIPCION	UN/MED	CANTIDAD TOTAL CAOUR	CANTIDAD TOTAL BAPOM24	CANTIDADES TOTALES	MANUFACTURAS CAPÍTEX SAS				
						VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL CAOUR	VALOR TOTAL BAPOM24
1	GORRA NEGRA FT 001722 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD	500	390	890	12.600,00	2.394,00	14.994,00	7.497.000,00	5.847.660,00
2	CAMISETA NEGRA TIPO POLO, DE ALGODÓN Y MANGA CORTA, CON EL ESCUDO DEL BATALLÓN DE SEGURIDAD MILITAR BORDADO EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO FT 00173 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD	500	390	890	24.300,00	4.617,00	28.917,00	14.458.500,00	11.277.630,00
3	CINTURÓN TÁCTICO CON HEBILLA DE SEGURIDAD NEGRO, DE LONA. - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD	500	389	889	17.700,00	3.363,00	21.063,00	10.531.500,00	8.193.507,00
4	PANTALÓN TÁCTICO TIPO CARGO, HABANO 0169 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD	500	388	888	60.600,00	11.514,00	72.114,00	36.057.000,00	27.980.232,00
5	CHAQUETA NEGRA IMPERMEABLE, DE CUELLO ALTO, CON CREMALLERA FRONTAL, CINTURA RESORTADA Y BOLSILLOS FUNCIONALES FT 00110 INT-0 - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD	500	388	888	110.500,00	20.995,00	131.495,00	65.747.500,00	51.020.060,00
6	BOTAS DE COMBATE TIPO DESIERTO MEDIA CAÑA EN CUEROY LONA BI-DENSIDAD NTMD 0292- UNIFORME ESCOLTA	PAR	0	388	388	207.200,00	39.368,00	246.568,00	0,00	95.668.384,00
	TOTAL								**134.291.500,00**	**199.987.473,00**
	PRESUPUESTO ASIGNADO								**197.446.652,28**	**200.000.000,00**
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO								**334.278.973,00**	

PARÁGRAFO PRIMERO: de acuerdo al valor adjudicado, la entidad realizara la reducción presupuestal del CDP No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019, así:

UNIDAD	RUBRO	RECURSO	PRESUPUESTO (CDP N° 8919)	VALOR CONTRATO	DIFERENCIA (Devolución Recursos)
CAOUR - BAPOM24	02-02-02-009	10	$ 397.446.652,28	$334.278.973,00	$63.167.679,28

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA entregará los bienes del contrato al MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUÉN, sin fallas o limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUÉN se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor total del presente contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($334.278.973,00) IVA INCLUIDO,** de conformidad al Pliego de Condiciones que establece que: "se realizara el respectivo ajuste de cantidades conforme lo descrito en el numeral CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD", todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizará un (01) pago total contra entrega total de los bienes objeto del contrato, el pago se realizará mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación causada y cumplimiento de los siguientes requisitos:1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).2. Suscripción del acta de recibo a satisfacción de la entrega de los bienes por el MDN- Ejército Nacional-CENAC REGIONAL USAQUEN, acta suscrita por el supervisor del contrato.3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 4. Verificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL USAQUEN, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. 5. Entrada a almacén.6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 7. Verificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley. 8. Acta de recibo parcial/total a entera satisfacción de los bienes y/o servicios facturados, expedida por el supervisor y representante del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento de prórroga en la entrega del objeto por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán en la cuenta corriente No. 327058087, del Banco de Bogotá, estado activo y vigente**. CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.738.736.975,28) IMPUESTOS INCLUIDOS, respaldado mediante CDP No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019, distribuido de la siguiente manera por Unidades y Grupos:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	GRUPO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	PRESUPUESTO OFICIAL	TOTAL POR GRUPO
02-02-01-002	10	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDA Y TABACO; TEXTILES PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	Grupo 1	CAOUR	100%	$1.341.290.323,00	$1.341.290.323,00
			Grupo 2	CAOUR	100%	$197.446.652,28	$397.446.652,28
				BAPOM24	100%	$200.000.000,00	
TOTAL						**$1.738.736.975,28**	**$1.738.736.975,28**

PARÁGRAFO PRIMERO: de acuerdo al valor adjudicado, la entidad realizara la reducción presupuestal del CDP No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019, así:

UNIDAD	RUBRO	RECURSO	PRESUPUESTO (CDP N° 8919)	VALOR CONTRATO	DIFERENCIA (Devolución Recursos)
CAOUR -	02-02-02-009	10	$ 397.446.652,28	$334.278.973,00	$63.167.679,28

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUÉN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES**: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el anexo 2 del pliego de condiciones, las relacionadas en este contrato en la CLAUSULA SEGUNDA conforme a la oferta de la **LICITACION PUBLICA LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA
1	GORRA NEGRA FT 00172 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD
2	CAMISETA NEGRA TIPO POLO, DE ALGODÓN Y MANGA CORTA, CON EL ESCUDO DEL BATALLÓN DE SEGURIDAD MILITAR BORDADO EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO FT 00173 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD
3	CINTURÓN TÁCTICO CON HEBILLA DE SEGURIDAD NEGRO, DE LONA. - UNIFORME ESCOLTA FT 00240/INT 02.	UNIDAD
4	PANTALÓN TÁCTICO TIPO CARGO, HABANO 0169 INT - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD
5	CHAQUETA NEGRA IMPERMEABLE, DE CUELLO ALTO, CON CREMALLERA FRONTAL, CINTURA RESORTADA Y BOLSILLOS FUNCIONALES FT 00110 INT-0 - UNIFORME ESCOLTA	UNIDAD
6	BOTAS DE COMBATE TIPO DESIERTO MEDIA CAÑA EN CUERO Y LONA BI-DENSIDAD NTMD 0292- UNIFORME ESCOLTA	PAR

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES: El CONTRATISTA garantiza la entrega de los bienes requeridos. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes y/o servicios que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** cumplirá el objeto del presente contrato con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. **PARÁGRAFO TERCERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES:** A) El contratista garantiza que los elementos cumplen con las condiciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas, para el grupo 2. B) El contratista garantiza que entregará los bienes en perfectas condiciones de calidad, nuevas y empacadas de manera original. C) El contratista garantiza que cuenta con la logística de almacenamiento y distribución necesarios para la ejecución del proceso, contando con los medios de transporte y/o contratos con empresas transportadoras necesarios, para la entrega de los elementos en las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato, que garantice la entrega oportuna de los pedidos realizados. D) El Contratista garantiza el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos a adquirir cumpliendo con los estándares propuestos dentro del anexo técnico. E) El Contratista se compromete a entregar todos y cada uno de los elementos a adquirir en la fecha estipulada en el plazo de ejecución sin solicitar prorroga alguna por la producción. F) El contratista garantiza cumplir con las fechas establecidas en el ANEXO 2.1 CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS PARA EL GRUPO 2. **NOTA**: El tallaje será determinado por el Supervisor conforme a las cantidades establecidas en el contrato (el cual será entregado dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO CUARTO-ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales

de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El término de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición registro presupuestal y aprobación garantía única), lo cual será hasta el 10 DE AGOSTO DE 2019. PARA EL GRUPO 2 La entrega SERÁ HASTA EL 10 DE AGOSTO. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de entrega de los bienes será: BASER 13 (BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE " CACIQUE TISQUESUSA" Calle 106 No. 7 – 31 – BOGOTA. **Nota: Para la entrega y recepción de los bienes objeto del proceso se dará cumplimiento a lo establecido en la norma o ficha técnicas del elemento en cuanto a criterios de muestre o criterios de rechazo o aceptación. Las pruebas de laboratorio serán realizadas conforme a lo señalado en las fichas o normas técnicas. Para todos los elementos la Entidad se reserva el derecho de realizar pruebas de laboratorio en caso de ser necesario las cuales serán acordadas en reunión con el adjudicatario a fin de verificar que el elemento cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso, los costos de dicha prueba serán asumidos por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones, en el contrato, y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del material. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ACTA DE ENTREGA será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total a satisfacción del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUÉN. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses más después de cumplido el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍA TECNICA:** Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración previo adelantamiento de un debido proceso de hacer efectiva la garantía de cumplimiento, EL CONTRATISTA garantiza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN la calidad de los bienes y cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente proceso y deberá cubrir lo siguiente, conforme lo indicado en la ficha técnica para el total de los ítems así: 1. Que ampare la calidad de los bienes a adquirir. 2. Que ampare los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. 3. Que reemplace totalmente los bienes sin costo alguno durante el periodo de garantía. 4. Que sea por un término no inferior a doce (12) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción. 5. 6. Garantía técnica extendida de seis (06) meses adicionales en los elementos suministrados contra cualquier defecto, daño o deterioro generado por factores diferentes al mal uso. (Garantía técnica adicional sobre la garantía mínima exigida en las fichas técnicas de cada elemento). Para lo cual se relacionan a continuación: PARA EL GRUPO 2: 1.Chaqueta negra impermeable, 2.Pantalón táctico y 3.Botas **PARÁGRAFO UNICO TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:** El contratista garantizará que el bien resulte defectuoso, realizará la reposición del mismo en un término no mayor a dos (2) días calendarios, contados a partir del requerimiento del supervisor. Dicho elemento en reposición deberá ser entregado en el mismo lugar de ejecución del contrato que se origine por el presente proceso. Así mismo, este deberá comprometerse a asumir todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA**: Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Calidad del bien: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vigencia igual a la ejecución del contrato y doce (12) meses más, así como por el termino de las prórrogas si las hubiera.	Garantía Única	X	
Cumplimiento: Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, así como por el termino de las prórrogas si las hubiera.	Garantía Única	X	

PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance de los amparos y de la garantía: **EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN** y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco

(05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL USAQUEN se remitirán a la dirección: Kra 78A N° 72A – 41, dirección electrónica manufacturascapitex@gmail.com teléfono 4774010 – 320 332 39 78. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL USAQUEN ubicado en la Calle 106 No. 7-31, segundo piso, edificio Baser 13, Cantón Norte, Bogotá D.C. **PARÁGRAFO UNICO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES:** Las Partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fecha pactada, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho

pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, no solo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **EL CONTRATISTA** autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO**: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de

cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo,

levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. El supervisor del presente** contrato será el: **MY JAVIER QUINTERO POVEDA,** quien se desempeñan como JEFE DE ESTADO MAYOR COMANDODE APOYO OPERACIONES URBANAS**,** debidamente nombrado mediante resolución No 122 del 15 de marzo de 2019. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN un compromiso de confidencialidad

sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN la información que le requiera. h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular:1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo. 2. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, pliego y contrato derivado del presente proceso de contratación. 3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN 4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL USAQUEN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Las demás que sean propias

del objeto del proceso en mención. **PARÁGRAFO PRIMERO** El contratista se obliga para con la Administración a entregar los bienes de acuerdo al anexo técnico, con las características técnicas a las que se hace referencia. Así mismo se le obliga al cumplimiento durante la ejecución contractual de lo certificado en el acápite CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN se compromete con: 1. Pagar el valor del Contrato. 2. Asignar en el presente Contrato un supervisor, a través de quien EL CONTRATANTE mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Verificar el cumplimiento del presente contrato, por intermedio del supervisor. 4. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 5. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC USAQUEN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La recepción del suministro de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN – Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA,** dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, debe constituir la garantía única de que trata la Cláusula Décima del presente contrato y estar al día en pago de parafiscales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en los casos que aplique de acuerdo a lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENACREGIONAL USAQUEN le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RIESGOS:** Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de LICITACION PUBLICA LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019, que hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de

fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; en lo no derogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA-DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El estudio previo y el pliego de condiciones del proceso de la LICITACION PUBLICA LP-227-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019 b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8919 de fecha 29 de marzo de 2019. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas. e). La oferta del CONTRATISTA. f). Las adendas, y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los veinte (20) días de junio de 2019.

POR EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

COPIA CONTROLADA